

cas, de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo continuarán dependiendo orgánicamente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y prestarán servicio en este Departamento y en el de Transportes y Comunicaciones.

El número de dotaciones que, de las plantillas de los citados Cuerpos, quede asignado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se determinará por el procedimiento reglamentario.

Dentro de estas dotaciones se entenderán incluidos los funcionarios nombrados para puestos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de designación por Decreto.

Artículo segundo.—Los funcionarios de los Cuerpos enunciados en el artículo anterior que ocupen puestos de trabajo en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones permanecerán en la situación administrativa de servicio activo.

Artículo tercero.—Las vacantes que se produzcan en las dotaciones asignadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se cubrirán por el de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta de aquél, con arreglo a la normativa aplicable a cada Cuerpo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponderá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejercer las siguientes competencias respecto del personal de los Cuerpos citados en el artículo primero que le sea destinado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como consecuencia de la provisión de sus dotaciones:

- a) La adscripción o destino a puestos de trabajo concretos.
- b) La concesión de vacaciones, permisos y licencias previstas por la normativa que le sea de aplicación, así como las autorizaciones respecto del deber de residencia y la materia de incompatibilidades.
- c) La concesión o propuesta, en su caso, de recompensas, y las actuaciones de asistencia social que lleve a cabo el Ministerio con su personal.
- d) Las relacionadas con el régimen disciplinario, excepto la de proponer al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Superior de Personal, la sanción de separación del servicio.
- e) La concesión de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional.

En todo caso, a efectos de constancia en los expedientes personales de los interesados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dará cuenta al de Obras Públicas y Urbanismo de las resoluciones que adopte sobre todas las materias enunciadas en este apartado.

Dos. Las restantes competencias relativas al mencionado personal serán ejercidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo quinto.—Uno. Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere el presente Real Decreto con destino en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en el de Transportes y Comunicaciones podrán participar en los concursos que cualquiera de dichos Departamentos convoque para la provisión de puestos de trabajo de la estructura orgánica de los mismos.

Dos. Cada uno de los dos Ministerios será competente para llevar a cabo la convocatoria de los concursos para la provisión de vacantes existentes en sus respectivas dotaciones.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo destinará al de Transportes y Comunicaciones a los funcionarios que hayan obtenido los puestos concursados, a cuyo efecto éste le comunicará la convocatoria y resolución de los concursos.

Tres. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, ambos Departamentos podrán acordar la convocatoria conjunta de los concursos.

Cuatro. Cuando se trate de vacantes que hayan de ser cubiertas por el sistema de libre designación y para cuyo desempeño se proponga a funcionarios no destinados en el Ministerio proponente, éste solicitará previamente informe del Departamento en que se encuentren destinados.

Artículo sexto.—Uno. En las pruebas selectivas que convoque el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para cubrir vacantes en cualquiera de los Cuerpos mencionados en el artículo primero formará parte del Tribunal correspondiente un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones propuesto por el Subsecretario.

Dos. Los funcionarios de nuevo ingreso podrán optar para su primer destino a vacantes de cualquiera de los dos Ministerios, a cuyo efecto el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ofertará conjuntamente las existentes en ambos.

Artículo séptimo.—Los funcionarios de los Cuerpos afectados por el presente Real Decreto que presten sus servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones percibirán las retribuciones básicas y el incentivo de Cuerpo con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado asignados a este fin al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y los restantes conceptos retributivos y, en su caso, indemnizaciones con cargo a las aplicaciones correspondientes de aquel Departamento.

Artículo octavo.—Los puestos de trabajo de ambos Departamentos que por razón de su contenido hayan de ser desempeñados por funcionarios de los citados Cuerpos, deberán figurar con tal adscripción en las respectivas Plantillas Orgánicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Cuerpo de Camineros del Estado que a la publicación del presente Real Decreto se encuentren prestando servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, continuarán adscritos al mismo, si bien, a medida que vayan cesando en sus actuales destinos se reducirán las dotaciones de dichos Cuerpos al servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta su total desaparición. Este personal se considerará, a todos los efectos, en comisión de servicio.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

20241

CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 10 de septiembre de 1980, entre España y Austria, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Austria, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Dr. Wolfgang Schallenberg, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Austria, Madrid.

EMBAJADA DE AUSTRIA

Número 4919-A/80.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta carta del señor Ministro Marcelino Oreja Aguirre fechada el 13 de agosto de 1980, con el tenor siguiente:

«La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de

Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el periodo de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Austria, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Por poder del Ministro Federal de Asuntos Exteriores de la República de Austria, tengo el honor de poner en su conocimiento, que la propuesta contenida en la carta arriba mencionada ha encontrado la aprobación de las autoridades austriacas.

Le ruego a vuestra excelencia acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, a 10 de septiembre de 1980.

Dr. Wolfgang Schallenberg
Embajador de Austria

Excmo. Sr. don José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, Ministro de Estado de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

20242

CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 2 de septiembre de 1980, entre España y la República Socialista de Rumania, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el periodo de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y la República Socialista de Rumania, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Ion Goliat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista de Rumania, Madrid.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

MADRID

Número 676.

Nota verbal

La Embajada de la República Socialista de Rumania en Madrid saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y en relación con la carta número 486 del excelentísimo señor Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores, fechada el 13 de agosto del corriente, tiene el honor de comunicarle que la Parte rumana está de acuerdo a que España aplique el régimen de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales (anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969)) e los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, solamente por el periodo de duración de las mismas.

La Embajada de la República Socialista de Rumania aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

20243

ORDEN de 17 de septiembre de 1980 por la que se modifica la de 11 de septiembre de 1980, que reestructuraba diversos servicios del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose padecido error por omisión en el texto de la Orden de 11 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1980), por la que se estructuran diversos servicios del Ministerio de Hacienda, el artículo 4.º de la misma queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 4.º La Subdirección General de Impuestos Indirectos, la Administración Centralizada de Tributos, el Gabinete de Estudios y la Secretaría General, con las competencias que a cada una de dichas unidades les atribuye respectivamente los números dos, cuatro, seis y siete del artículo dieciséis del Real Decreto 1973/1977, de 29 de julio, quedarán integradas por las siguientes Secciones:

a) Subdirección General de Impuestos Indirectos:

- Sección del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
- Sección de Impuestos sobre el Lujo.
- Sección de Impuestos sobre el Lujo: Exenciones.
- Sección de Tasas y Tributos Parafiscales.
- Sección de Funcionamiento de los Servicios Territoriales.

b) Administración Centralizada de Tributos:

- Sección de Competencia, Revisión y Expedientes de Fraude de Ley.
- Sección de Incentivos Fiscales.
- Sección de Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Sección de Sociedades de Empresas, Agrupaciones y Uniones Temporales.
- Sección de Procesos de Concentración de Empresas.

c) Gabinete de Estudios:

- Sección de Normativa y Jurisprudencia
- Sección de Sistemas Tributarios Comparados.
- Sección de Estadística.
- Sección de Documentación.

d) Secretaría General:

- Sección de Asuntos Generales.
- Sección Central.
- Sección de Habilitación del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.